

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

TÍTULO PRIMERO. De los Derechos y Deberes Fundamentales

CAPÍTULO II. Derechos y Libertades

SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 27.1

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53.1

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

TÍTULO III. De las Cortes Generales

CAPÍTULO II. De la elaboración de las leyes

Artículo 81.1

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

TÍTULO VIII De la organización territorial del Estado

CAPÍTULO III. De las Comunidades Autónomas

Artículo 149.1.30

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

30.^a Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.